Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 8, se declararon incompetentes para entender en la causa, quedando trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde dirimir a esta Corte, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 inc. 7° del decreto-ley 1285/58.

2°) Que en la especie, se ejecuta cierta multa impuesta por la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el procedimiento establecido por la norma local para las ejecuciones fiscales (fs. 9/9 vta.).

3°) Que, en el trámite, contrariamente a lo señalado por la señora Procuradora Fiscal subrogante en su dictamen, no se ha dictado sentencia.

4°) Que, por tratarse el caso en examen de un juicio ejecutivo, corresponde aplicar la regla establecida en el art. 132 de la ley n° 24.522 (texto según ley 26.086), en cuanto determina la radicación de este tipo de procesos ante el juez que conoce en el proceso universal de la demandada. Ello en tanto, esta causa no se encuentra comprendida en las excepciones previstas en el art. 21 de la norma concursal.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 8, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA